

Presencias/ausencias en torno a la relación discapacidad-trabajo en Francia y Uruguay.

María Noel Míguez Passada.

Cita: María Noel Míguez Passada (2013). Presencias/ausencias en torno a la relación discapacidad-trabajo en Francia y Uruguay. *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <http://www.aacademica.org/000-038/219>

X Jornadas de Sociología de la UBA

20 años de pensar y repensar la sociología.

Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI.

1 al 6 de julio de 2013

Mesa: 14 “Discapacidad y sociedad: abordajes desde la investigación social”

Título de la ponencia: “Ensayo sobre presencias/ausencias en torno a la relación discapacidad – trabajo en Francia y Uruguay”

Autora: Míguez Passada, María Noel. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República (Uruguay)

RESUMEN

Carlos Skliar se pregunta “¿y si el otro no estuviera ahí?”, tomando los planteamientos de Gilles Deleuze con relación a la presencia/ausencia del *otro*¹ según la percepción de *uno mismo*. Del *otro* y de sus posibles mundos.

El presente ensayo trata de un *otro* en su situación de discapacidad con relación al trabajo como categoría ontológica del ser. Trata sobre los procesos de interiorización y exteriorización de una alteridad signada por la ideología de la normalidad bajo el discurso de la igualdad. Ese *otro* en su presencia (con alguna marca corpórea) y ausencia (en su negación como ser a-hegemónico) va incorporando y siendo incorporado en una procesualidad societal que lo potencia en su alteridad.

Presencias y ausencias vistas en contextos tan iguales y tan disímiles como lo son Francia y Uruguay, donde realidades, coyunturas y procesualidades en su *universalidad se particularizan* similarmente en lo normativo y distintamente en lo estructural y simbólico. En su *singularidad*, las presencias son figuras más recurrentes en lo cotidiano en Francia, mientras las ausencias una marca en proceso de transformación en el Uruguay de hoy. De todas maneras, en cuanto construcción del *otro* en su alteridad, en ambos países se constituye la situación de discapacidad como una presencia/ausencia a-hegemónica, más aún cuando este tema es analizado desde la categoría trabajo.

¹ A los fines del presente ensayo, cuando se hace referencia a *otro*, se trata de personas en situación de discapacidad; cuando se hace referencia a *uno mismo*, se trata de personas sin situación de discapacidad.

INTRODUCCIÓN

El tema de la discapacidad, y en uno de sus ejes en la concreción del trabajo, se ha venido materializando en los últimos años a través de marcos normativos específicamente formulados para la protección de derechos de las personas en situación de discapacidad. En Francia a partir de la ley del año 2005 para "*L'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées*" (como superadora de varias leyes anteriores devenidas desde comienzos del siglo XX); en Uruguay a partir de la Ley N° 18.651 del año 2010 "Para la protección integral de las personas con discapacidad" (como superadora esencialmente de la Ley N° 16.095 del año 1989).

En esta procesualidad normativa aparecen cuestiones a interpelar. Por ejemplo, si su existencia no hace más que distanciar unos y otros, traer como presencias antes ausencias que, en la vía de los hechos, siguen siendo ausencias de la alteridad.

El *otro*, representado en las personas en situación de discapacidad, continuaría siendo reducido en un doble juego de presencia/ausencia, donde el deber ser impuesto desde el *uno mismo* normalizador y hegemónico como imagen de *uno mismo*, allana su esencialidad, más allá los discursos digan lo contrario. Presencia corpórea diferente, reducida a una ausencia corpórea "en reparación"; presencia normativa en los marcos que estipulan sus derechos, por lo general ausencia de hechos que los factibilicen; presencia absoluta del deber ser de la normalidad, ausencia real del ser en la diversidad.

A través de las líneas que se irán trazando en este ensayo, se intentará ir deconstruyendo la relación ausencia/presencia, *uno mismo/otro*, para poder ir dando cuenta de la relación personas en situación de discapacidad/personas sin situación de discapacidad y cómo el trabajo como categoría ontológica del ser aparece diluido en la mismidad del *uno mismo* en su hegemonía.

EL OTRO EN LA AUSENCIA/PRESENCIA DE UNO MISMO. TRABAJO Y SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Con la Modernidad se llega a la era de la producción del *otro*, del *otro* como objeto de producción. El *otro* ubicado en una alteridad radical, en una singularidad irreductible, se torna peligroso a *uno mismo*. Como dice Baudrillard, "*producir al otro como diferencia implica vivir la alteridad como destino*". (1994: 169) Ese *otro*, en su construida alteridad, pone en jaque la dualidad *otro/uno mismo* en tanto ser que también es mediado por el trabajo como categoría ontológica.

En este sentido, se retoman los planteamientos que Skliar realiza a partir de la relación dialéctica entre la cuestión humana y la espacialidad humana, en una díada que se retroalimenta y existe por razón de la otra. Pero, ¿ello significa que haya una sola forma de espacialidad humana? Se considera que esta presencia relacional no implica linealidad en sí misma, no implica una sola forma de ser y presentarse, no implica una homogeneidad absoluta. Todo lo contrario, la riqueza se halla en darle a esta relación cuestión humana –

espacialidad humana su multiplicidad de formas de manifestarse, de generarse, de establecerse, de devenir.

El punto es que hoy día difícilmente se da esta multiplicidad en los hechos, aunque en los discursos y marcos normativos aparece hasta como ya dada. Así, se reduce tal relación a una linealidad, donde el *otro* y *uno mismo* se repelen muchas veces hasta la ausencia del *otro*, en lugar de ser partes fundantes y en retroalimentación de esta dialéctica; en lugar de saberse, producirse y reproducirse por la mediación del trabajo en su ontología. En este sentido, *“el otro ya no parece ser sólo un afuera permanente, o una promesa integradora, o su regreso a nuestro hospedaje, o su extranjería, o su andar errante y/o vagabundo. Su irrupción confunde el espacio de la mismidad”*. (2002: 87) El *otro* de este ensayo es “invitado” a desandar el camino del *uno mismo* a través de medidas normativas que, pareciera, vuelven a enviar a ese *otro* a su extranjería, con la sensación de haberse quedado en el “hospedaje” de la “normalidad” y la inclusión (laboral en este caso).

En la relación condición humana – espacialidad humana planteada, aparece el mapa de la mismidad que se instaura como una figura única en la relación de unos y otros. Pareciera haber una única forma de materializar el trabajo a través del empleo, un único modelo homogéneo de trabajador que refiere, justamente, a *uno mismo* y la mismidad.

Así, este mapa “se vuelve calco” en su producción y reproducción de *uno mismo* como imagen hegemónica del deber ser. El punto es que hasta el mapa desaparece en su calco, en su correlato de imposición, de deber ser: *“un calco cada vez más real pero cada vez menos verosímil, que nos hace habitar lugares que nunca hemos visto y que siempre (nos) hemos inventado”*. (Skliar, 2002: 87) Presencia reconocida del *otro* por *uno mismo*; y al mismo tiempo la mismidad como centro, como control, como vigilante del *otro*. Presencia de un trabajador ubicado en una situación de discapacidad que lo distancia de *uno mismo*, y, en ese vaivén, *uno mismo*, quien no está ubicado en una situación de discapacidad, le hace de vigilante para que sea lo más similar a la mismidad. Parecieran no poder reconocerse otras formas de materializar el trabajo, ya que esa materialización no es reconocida por la mismidad si no se hace como tal.

En esta procesualidad dialéctica de *uno mismo* y *otro* en su presencia/ausencia, se le niega generalmente al *otro* la posibilidad de ser. Sólo puede ser en acto y movimiento, en presencia corpórea lo más hegemónicamente posible, desde el deber ser de *uno mismo*. Cuando ese *otro* se disuelve en el deseo arbitrario de *uno mismo* desaparece como tal, transformándose de cierta forma en un apéndice de la mismidad. Se disuelve así la potencialidad de un trabajador que en su singular situación de discapacidad queda desustancializado en la mismidad impuesta por *uno mismo*. Su presencia se torna con el discurso ajeno; su ausencia se celebra bajo el discurso (no los hechos) de la igualdad. Discursivamente se le habilita a manifestarse, pero sólo si es desde la mismidad. La voz como esencia de expresión se reprime y se celebra la apariencia del habla discursiva. Como plantea Skliar, se cosifica a ese *otro*, se lo insta (explícita y/o implícitamente) a *“des-hacerse para ser como los demás”*. (2002: 94)

En este sentido, se entiende que la única manera por la que un trabajador en situación de discapacidad es reconocido en su ontología, resulta a través de su

“*ser como los demás*”. Su trabajo se torna hegemónico, o al menos así su exigencia para su subsistencia. El *otro*, en su alteridad, en su distinción, es llevado a esa hegemónica materialización bajo el entendimiento que es la única manera de hacerlo. Y, así, aparecen leyes específicas, políticas de “discriminación positiva”, discursos sobre la inclusión y la igualdad cuando, en los hechos, en la mayoría de las situaciones, no se está más que llevando al *otro* al terreno de la mismidad más absoluta del *uno mismo*.

Todo existe y, a la vez, todo desaparece. Presencia/ausencia, ser/nada, pares dialécticos de una procesualidad que describe un universo proyectivo, imaginario y simbólico. Al decir de Baudrillard (1987), el objeto (sujeto *otro*) como espejo del sujeto (sujeto *uno mismo*). Un momento en la historia de la humanidad; una escena de la cotidianeidad a la sombra de esa historia. Omnipotencia de la Modernidad, de sus atributos y de sus destrezas; de desencuentros entre unos y otros con el discurso del encuentro.

Se considera que diluir al *otro* en *uno mismo* implica pasar de una forma a otra; una especie de desaparición. Desaparecer sería diluir las esencias en las apariencias. Al decir de Baudrillard, “*en lugar de ser el teatro suntuoso de múltiples formas iniciales de la crueldad y de la versatilidad de las apariencias, lugar de lo fantasmagórico de las especies, de los sexos y de las diversas maneras de morir, el cuerpo no es otra cosa que la exposición de una sola marca entre todas*”. (1987: 42) Cuerpo del trabajador, tanto de *uno mismo* como de *otro*, hacen a la potencial realización de proyectarse como sujeto, de abstraerse, de reificarse, de trascender su cosificación. Ello requiere que las esencias constitutivas de *uno mismo* y *otro* se anclen y potencien desde su propio ser, no desde el deber ser del otro por considerarse lo hegemónico. La mismidad en su concreción del empleo empantana y desustancia tanto a *otro* como a *uno mismo* puesto que reduce a la sustancia de lo conocido, a la protoforma del empleo moderno, imposibilitando la proyección de la emancipación a través del trabajo como categoría ontológica.

En este contexto, el lenguaje es una de las formas posibles de representar el mundo. La imaginación resulta un vestigio de las formas y las apariencias, una forma degradada de la ilusión: “*Cuerpo reprimido... espacio del fantasma, espejo de la alteridad, espejo de la identidad, lugar del sujeto preso de su propia imagen y su propio deseo...*”. (Baudrillard, 1987: 44) La forma de nombrar determina el ser y estar de *uno mismo* y *otro* y cómo se materializan en el trabajo. Si desde el lenguaje de los discursos normativos se plantean formas hegemónicas de factibilizar el trabajo de las personas en situación de discapacidad de la manera lo más parecida posible a las que no se hallan en tal situación, se considera que se está reproduciendo la protoforma del empleo en su mismidad. El *otro* queda así ausente en su esencia y se potencia su presencia a través de cómo logra devenir en la apariencia de trabajador del *uno mismo*.

Por otra parte, a través del lenguaje, en lo discursivo se puede distorsionar el pensamiento y la imaginación, y reducir al pleno convencimiento de todos que la protoforma del empleo como única forma de expresión del trabajo es la “verdadera”. De esta manera, cualquier reivindicación que intente transgredir esta posibilidad de “empleo para todos” de la mismidad queda en jaque y tildada de irreverente. Se pierde el espacio del pienso, de un traspasado de la

protoforma empleo de la mismidad como concreción del trabajo como categoría ontológica del ser.

Si la utopía en la relación discapacidad – trabajo se la remite concretamente a la protoforma empleo de la mismidad como única objetividad posible, la misma pierde su encanto, su horizonte de transformación, su traspasado hacia una nueva objetividad subjetivada. El sujeto objetivo queda cosificado en la apariencia, no sólo del *otro*, sino también de *uno mismo*. El sujeto/objeto queda pasivo en los sentidos. (Braudillard, 1987)

Objeto - sujeto, objetividad - subjetividad, *otro* - *uno mismo*, presencia – ausencia, dualidades perceptivas, reproducidas y encontradas sistemáticamente en el ser y deber ser de los sujetos en sociedad. Imagen, utopía, sociabilidad, desvanecencia, (des)encuentro, figuras y espejos que aparecen como formas de contenidos permeados por la centralidad de *uno mismo* como distancia del *otro*.

El *otro*, lejos de quedar anulado en su alteridad, en su producción y reproducción, comienza a ser espejo interiorizado de *uno mismo*, de lo distinto que hay que incorporar para no desaparecer del todo. Se anclan las representaciones de *uno mismo* en el *otro*, de manera de sortear los fantasmas de ser un *otro* que no quisiera ser *uno mismo*. En esta complejidad, el *otro* es la ausencia/presencia de *uno mismo*.

En esta lógica binaria de unos y otros, la reproducción del poder aparece evidentemente de forma desigual. El *otro* es reconocido por el componente negativo que se le atribuye desde *uno mismo*, lejos éste de su esencialidad y naturaleza. Se lo reconoce como construcción de dualidades que convergen contradictoriamente en sociedades heterogéneas que pretenden homogeneidad, a veces mal entendida como universalidad. El *otro* en su alteridad se desplaza a figuras como el “discapacitado”, el homosexual, el inmigrante, la mujer, el violento, el loco... Normalidad/anormalidad como mediación precisa para distinguir a *uno mismo* de *otro*, de atribución de cargas negativas a ese ser en su alteridad. Al decir de Skliar, “el “yo normal” ha permitido la progresiva destrucción de toda ambigüedad, la aniquilación de cualquier “otro indeterminado” que esté o quiera estar fuera de esa oposición. El otro de la oposición binaria, entonces, no existe fuera del primer término sino dentro de él, como su imagen velada, como su expresión negativa, como necesitada de corrección normalizadora”. (2002: 96)

De esta manera, se ubica al *otro* en un espacio pre-establecido, en un “espacio otro de nosotros mismos”. Despojados, desanclados, ese *otro* en su presencia/ausencia se produce y reproduce en su cotidianeidad de alteridad. Desde *uno mismo* se tiende a “designarlo, inventarlo, fijarlo, para borrarlo (masacrarlo) y para hacerlo reaparecer cada vez, en cada lugar que (nos) sea necesario”. (Skliar, 2002: 97)

Se considera que desconocer al *otro* por ubicarlo en una alteridad diferente a *uno mismo*, en este caso concreto por sus distinciones corporales (clasificadas y calificadas desde el saber médico como distintos niveles de deficiencias que llevan a situaciones de discapacidad) se corre el riesgo de generar procesos de hegemonía que implican la alienación absoluta y radical de los sujetos. El punto en cuestión es que “...la peor de las alienaciones no es ser despojado por el otro, sino estar despojado del otro; es tener que producir al otro en ausencia del otro y, por lo tanto, ser enviado continuamente a uno mismo y a la imagen

de uno mismo. Si en la actualidad estamos condenados a nuestra imagen ... no es a causa de la alienación, sino del fin de la alienación y de la desaparición virtual del otro. De hecho, el límite paradójico de la alienación consiste en tomarse a sí mismo como punto de mira...” (Baudrillard, 1994: 173)

LA SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD COMO PRESENCIA/AUSENCIA DEL OTRO EN LA PROTOFORMA DEL EMPLEO DE LA MISMIIDAD.

Cuando la forma encontrada para homogeneizar al *otro* como imagen y espejo de *uno mismo*, conforme unicidad -Uno- en el todo, resulta la neutralidad del *otro* a partir de su situación de discapacidad, se considera que se está en un punto de quiebre que urge de retrospectiva, reflexión, pienso colectivo a nivel de la sociedad para desnaturalizar tales cuestiones. El camino de la clasificación y calificación en deficiencias, de marcación de la “anormalidad” viene de y reproduce un desconocimiento de unos y otros como sujetos en sociedad.

Pero, ¿cuán peligroso se torna ese *otro* como para desestabilizar tanto a *uno mismo*? Este es un tema que aparece de forma recurrente, tanto en los discursos de personas en situación de discapacidad como en el de sus familias, ya sea en Francia como en Uruguay. Aparece la palabra y el simbolismo del miedo.

“Miedo porque no conocen. Cuando no se conoce la discapacidad se tiene miedo. Miedo de cómo descubrirse con una persona con discapacidad...” (Presidenta de l'Association Parisienne Travail Epanouissement, entrevista realizada en París el 14 de febrero de 2013)²

“Hay personas que bueno... Yo pienso que es el miedo. Esas personas deben pensar que es algo contagioso o que con mi baja visión tengo un problema de vida. ... Hay mucho miedo sobre la discapacidad. No miedo de la discapacidad, sino miedo de la enfermedad.” (Matthieu, 37 años, baja visión, entrevista realizada en Lille el 12 de febrero de 2013)³

“El miedo es enfrentar la "imagen", que no sean "perfectos", rápidos, eficientes, etc.... Miedo es sinónimo de ignorancia.” (Juan Andrés, 35 años, hipoacúsico, entrevista realizada en Montevideo el 14 de noviembre de 2012)

² *“Peur parce qu'ils ne connaissent pas. Quand on ne connais pas le handicap on a peur. On a peur de comment se déverrouiller avec une personne handicapée...”* (Président de l'Association Parisienne Travail Epanouissement, entrevista realizada en París el 14 de febrero de 2013)

³ *“Il y a des personnes que ohlalala. Je pense que c'est la peur. Ces personnes doivent penser que est quelque chose contagie ou que comme malvoyeant j'ai un problème de vie. ... Il y a beaucoup de peur pour le handicap. Pas peur de la handicapée sinon peur de la maladie.”* (Matthieu, 37 años, baja visión, entrevista realizada en Lille el 12 de febrero de 2013)

Skliar (2002), retomando a Jameson, plantea que la *construcción del otro maléfico* aparece en términos de oposición. El *otro* siempre termina siendo *otro*, como algo a ser contenido y normalizado, (re)inventado, institucionalizado... Es más, disciplinado, (des)sustancializado, (des)corporizado. Estereotipia mediante, ¿qué tan *otro* maléfico puede ser siempre ese *otro*? Atribuirle maldad al *otro* (o lo que el *otro* representa en el imaginario de *uno mismo*), más allá de su presencia/ausencia, implica una complejidad a desandar y que dicho autor retoma en diversos puntos, a saber: (a) la necesidad de diluir lo heterogéneo del espacio social; (b) encontrar una figura única que condense tal heterogeneidad; (c) dejar de manifiesto al *otro* como amenaza a alejar para que no altere la mismidad; (d) enunciar culpables; (e) cosificar, hacer objeto la complejidad y conflictividad que significa la conjunción de unos y otros. En las situaciones de discapacidad, esto aún resulta cotidiano en su presencia, y por ende, la perpetuación de su ausencia (más allá de lo discursivo en su manifiesta contradicción).

Si estos aspectos trabajados por Jameson y retomados por Skliar (2002) son pensados con relación a la discapacidad y el trabajo, pareciera más claro aún encontrar tales estereotipias, tal como se ha analizado en el punto precedente. Así, diluir de lo posible cualquier heterogeneidad en la materialización del trabajo a través del empleo parece ser apenas el punto de partida. La protoforma del empleo de la mismidad aparece en su producción y reproducción como única figura que condensa tal heterogeneidad hacia una homogeneidad. El *otro* queda neutralizado con el convencimiento que es para generar igualdad, para evitar discriminaciones, etc.; por lo que no hay riesgo para la protoforma del empleo de la mismidad. Claro está que el culpable enunciado es el *otro*, por ser *otro* distinto a *uno mismo*. Se cosifica así al *otro* como objeto a emancipar a través de la protoforma del empleo de la mismidad, donde halla su mayor paradoja.

En este sentido, el *otro* aparece como necesidad para hacer y rehacer la mismidad. Esto es: se necesita de ese *otro* para una invención constante de la mismidad. Una reposición sistemática que lleve al lugar de partida de *uno mismo*, un resguardo de la identidad, el cuerpo uno, la libertad una, la civilización una, las formas de expresarse una. El *otro* existe porque, de hecho, se necesita de su alteridad para la afirmación de la mismidad: "*Necesitamos, además, de la locura, de la deficiencia, de la infancia etc. como aquello que no sólo opera en términos de completamiento de lo mismo sino también como aquello que genera y determina el propio contenido central de la mismidad*". (Skliar, 2002: 98) La construcción de ese *otro* no resulta una mirada etnocéntrica y de necesidad de homogeneizar en la mismidad, sino que hace a la necesidad imperiosa de "*matar (física y concretamente) y "matar" (simbólica y metafóricamente) al otro*". (Skliar, 2002: 99)

¿Será el riesgo, el miedo, la posibilidad, la inmanencia de poder llegar a ser *otro*? El *otro* no es otra cosa que el espejo de *uno mismo*, que puede mostrar quien es uno y quien podría ser; por lo que impera hacer algo para no ser ese *otro* según la lógica de la mismidad.

La persona en situación de discapacidad⁴ con su estado corpóreo disímil al estipulado por una norma estadística es un *otro* que irrumpe, que desampara la mismidad, el deber ser. Así, “*el acontecimiento de la irrupción deja ese cuerpo en carne viva, lo hace humano, arroja fragmentos de su identidad*”. (Skliar, 2002: 114) Las personas en situación de discapacidad son en este caso el espejo de la alteridad de *uno mismo*, el ser *otro* de *uno mismo*, el devenir *otro*. El *otro* se torna tal en la medida que se le atribuye esencia a su alteridad. No existe *otro* si ese *otro* no es construido. Esto es, lo maléfico que puede contener un cuerpo a-hegemónico es ubicado en un *otro* con presencias y ausencias que son construidas y determinadas por *uno mismo*, que cristaliza como problema a patologizar una situación de la cual se quiere distanciar. Es la imperancia medular del deber ser sobre el ser, de la construcción de una imagen de ser y estar en sociedad, propia de la modernidad, que debe alejarse y alejar a todo cuanto perturbe este fino equilibrio. Así, es entendido ese *otro* en tanto “*no es el ‘otro’ el que es otro Yo, sino el Yo un ‘otro’, un Yo fallido*”. (Derrida *apud* Skliar, 2002: 115)

MARCOS NORMATIVOS EN FRANCIA Y URUGUAY SOBRE DISCAPACIDAD Y TRABAJO. LUCHAS POR EL RECONOCIMIENTO.

Como pareciera no haber hoy día otra posibilidad en el horizonte que la protoforma del empleo de la mismidad para la concreción del trabajo como categoría ontológica del ser que condense *uno mismo* y *otro*, la manera más factible de llevarlo adelante es a través de la creación de marcos normativos que le den sustento. Sin estos marcos normativos, el *otro* ni siquiera aparecería como una presencia/ausencia llevada lo más posible a su apariencia hegemónica. Se diluiría en su exclusión absoluta.

Remontarse a la historia de la concepción de discapacidad y los marcos normativos que devinieron en Francia y Uruguay en un proceso comparativo sería algo absurdo. La historia y procesualidad de Francia con relación a la apropiación de esta temática se remonta a la caída del medioevo, época en la que el Uruguay (como parte de la nueva tierra descubierta) estaba siendo colonizado en el período histórico de los grandes descubrimientos.

Mientras en el traspaso del medioevo a la modernidad la idiosincrasia, cultura, identidad, estado del pensamiento en Francia estaba en ebullición, Uruguay ni siquiera existía como espacio demarcado y diferenciado de un gran continente americano en proceso de devastación de su propia cultura, idiosincrasia, identidad, estado del pensamiento.

⁴ Se entiende que las formas de nombrar hacen a elementos constitutivos de los contenidos y conceptualizaciones. De esta manera, en las discusiones en torno a la temática de la discapacidad en el plano académico, novedad en Uruguay y desde hace un par de décadas en Francia, se utiliza el término “personas en situación de discapacidad” para referirse a lo que desde otros espacios nombran de “discapacitado”, “persona con discapacidad”, etc. En el plano normativo, tanto las últimas leyes nacionales de ambos países como la referenciación internacional de Naciones Unidas, se denomina “persona con discapacidad”.

Mientras el pienso en sujetos y su construcción colectiva fue anclándose en los cimientos de la modernidad francesa a comienzos del siglo XVII; el Uruguay se hallaba entre gauchos y colonizadores de diversas naciones europeas en la disputa por las tierras americanas.

Por esta razón, plantearse una procesualidad comparativa entre las formas de apropiación y reproducción del concepto discapacidad y sus marcos normativos con relación al trabajo específicamente resulta inapropiado, o, más bien, un sinsentido, al menos hasta fines del siglo XX.

De todas maneras, se considera medular dar un paneo general sobre el devenir de la concreción de esta protoforma del empleo de la mismidad en ambos países, por lo que se enumerarán sucintamente las normas del derecho positivo que fueron apareciendo y, a su vez, la presentación de algunas de las organizaciones que fueron luchando por el reconocimiento de la temática en la arena política y social.

En Francia, y específicamente en lo normativo con relación a discapacidad y trabajo: a) Ley de 1898, para la indemnización por accidentes de trabajo; b) Ley de 1915, para la creación de un sistema de readaptación profesional de manera de mitigar los perjuicios generados por la Primera Guerra Mundial; c) Ley de 1916, para conceder prioridad a los “inválidos por la guerra” para el acceso a empleos públicos; d) Ley de 1918, para otorgar una pensión fija según el grado de discapacidad; e) Ley de 1919, para la instauración de un baremo de evaluación de las discapacidades de las víctimas de la Primera Guerra Mundial; f) Ley de 1924, para obligar a las empresas privadas a emplear a un determinado porcentaje de personas en situación de discapacidad por secuelas de la guerra; g) Decreto de 1930, creación de un seguro de incapacidad laboral y el reconocimiento del derecho a víctimas de accidentes de trabajo a la readaptación profesional; h) Decreto de 1945, para el otorgamiento de una pensión a causa de la imposibilidad de trabajar por razones de accidente o enfermedad, así como la readaptación laboral para ciegos; i) Decreto de 1949, ampliación del sistema de readaptación laboral para todas las situaciones de discapacidad; j) Ley de 1946, para la gestión del riesgo derivado de los accidentes de trabajo desde el sistema de seguridad social; k) Decreto de 1953, para la obligación legal de emplear un porcentaje de “inválidos de guerra” ampliado a todas las otras situaciones de discapacidad; l) Ley de 1957, para la reclasificación profesional de los trabajadores denominados por primera vez bajo el término discapacidad, la cuotificación de inclusión laboral y la definición del trabajo protegido; m) Ley de 1975, para la reinserción laboral de toda persona en situación de discapacidad; n) Ley de 1987, para la promoción del empleo de los trabajadores con “incapacidad laboral” instituyéndose la obligación de un 6% de empleabilidad a empresas con más de 20 asalariados; también, la creación de un fondo para el desarrollo del empleo de esta población gestionado por la *Association de gestion du fonds pour l'insertion professionnelle des personnes handicapées* (AGEFIPH) para llevar adelante diversas tareas de sensibilización, acompañamiento, otorgamiento de ayudas especiales, etc. en el ámbito privado; o) Decreto de 1993, para la instauración de ocho grandes categorías de deficiencias (deficiencias intelectuales y dificultades del comportamiento; deficiencias psíquicas; deficiencias de la audición; deficiencias del lenguaje y la palabra; deficiencias de la visión; deficiencias viscerales y generales; deficiencias del

aparato locomotor; deficiencias estéticas), a partir de la Clasificación Internacional de Discapacidad (CIH) basada en los trabajos de Wood⁵; p) Directiva de 2000, para la creación de un marco general en favor de la igualdad para el empleo y el trabajo; q) Ley de 2005, para la igualdad de derechos y construcción de ciudadanía de las personas en situación de discapacidad en los diversos aspectos de su vida cotidiana, a través de la cual se crean las *Maisons Départementales des Personnes Handicapées* (MDPH), siendo una de sus tareas el otorgar la *Reconnaissance de la Qualité de Travailleur Handicapée* (RQTH). (Cross-Courtiel, 1985; UNAPEI, 2013; HANDIPOLE, 2013)

El devenir de esta procesualidad normativa y los cambios en las sensibilidades estuvo dada, fundamentalmente, en el reconocimiento de la temática planteado a partir de la creación y lucha de diferentes asociaciones de la sociedad civil que fueron aunando esfuerzos en pro de esta causa, como ser: *Fédération des mutilés du travail* (1921), la *Ligue pour l'adaptation des diminués physiques au travail* (LADAPT) (1929) y la *Association des Paralysés de France* (APF) (1933).

Algunas de las luchas por el reconocimiento de esta población y la temática se vieron materializadas en hechos concretos, a saber: en 1983, se presentan al Consejo de Ministros diversas medidas en favor de las personas en situación de discapacidad en el ámbito de los transportes; en 1984, se comunica en el Consejo de Ministros el acceso de las personas en situación de discapacidad a la participación en la vida cultural; en 1989, se presentan al Consejo de Ministros medidas destinadas a facilitar la participación de las personas en situación de discapacidad en las operaciones electorales y su acceso a las funciones electivas; en 1990, se llevan adelante luchas por la adaptación de los edificios públicos para generar accesibilidad, así como la aceptación del bilingüismo para las personas sordas generándose a partir de ello varias instancias de reivindicación en años sucesivos; en 1991, se lucha y obtiene una declaración para la autonomía e inserción de las personas en situación de discapacidad; en 1994, empiezan a generarse movimientos a favor de las personas con diagnósticos de autismo; en 1996, ante el *Conseil national consultatif des personnes handicapées* (CNCPH), se definen cuatro grandes líneas prioritarias en torno a la discapacidad; en 1999, se produce una gran manifestación del Movimiento Sordo en reivindicación de varias medidas para su inclusión en la sociedad, y la APF genera una manifestación nacional contra la exclusión social de las personas en situación de discapacidad. En los años que le sucedieron, varios fueron los movimientos hacia la superación de la Ley de 1975 hasta lograr la Ley de 2002 sobre los “derechos de los enfermos y la calidad del sistema de salud”. En 2004, desde la Secretaría de Estado para las Personas con Discapacidad se presenta el Proyecto de Ley de la que será la Ley de 2005 en vigencia al día de hoy. En 2008, se promueven manifestaciones bajo el lema “*ni pobres, ni sumisos*”, a partir de las medidas tomadas por el gobierno de ese momento sobre las pensiones por discapacidad. En 2010 se promueven acciones para el empleo de personas en

⁵ Sin ser una normatividad específica sobre trabajo, se entiende demarca las situaciones de discapacidad para este aspecto también.

situación de discapacidad y evitar su desinserción profesional. (Cross-Courtiel, 1985; UNAPEI, 2013; HANDIPOLE, 2013)

En Uruguay, por su parte, con relación a la procesualidad normativa en torno a discapacidad y trabajo: a) Ley N° 11.139 de 1942, para el otorgamiento de facilidades a los “enfermos mentales” en el trabajo; b) Ley N° 11.781 de 1951, para la disposición de un régimen de facilidades en el trabajo para enfermos cardíacos; c) Decreto N° 7293 de 1972, para la creación de la escuela de terapia ocupacional y psiquiátrica; d) Ley N° 14.106 de 1973, para la provisión de un 2% de los cargos de la administración pública por personas en situación de discapacidad; e) Decreto N° 267 de 1974, para la provisión de cargos de personas con “defectos físicos”; f) Acto Institucional N° 9 de 1979, para jubilaciones por invalidez; g) Decreto N° 182 de 1983, para la reglamentación del procedimiento y los órganos competentes para el reconocimiento de la incapacidad para el trabajo o el empleo habitual; h) Ley N° 15.841 de 1986, para la modificación del artículo 44 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 con relación a las pensiones por invalidez; i) Ley N° 15.878 de 1987, para la aprobación del Convenio OIT 159 sobre la “readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas”; j) Ley N° 16.074 de 1990, para el seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; k) Ley N° 16.095 de 1989, para la protección integral de las “personas discapacitadas”; l) Decreto N° 373 de 1993, para la exoneración de aranceles en la importación aparatos médicos, prótesis y vehículos ortopédicos; m) Ley N° 16.592 de 1994, para la interpretación de la Ley N° 16.095; n) Ley N° 16.713 de 1995, para la seguridad social (prestaciones sobre vejez, invalidez y sobrevivencia); ñ) Ley N° 16.759 de 1996, para la modificación de la ley anterior sobre la retención sobre salarios y haberes de pasividades; o) Resolución N° 2.095 de 1997, para la expedición del “Carne de Discapacidad”; p) Decreto N° 381 de 1998, para la aprobación de un Baremo para la “valoración del grado de invalidez”; q) Decreto N° 382 de 1998, para las normas sobre jubilación por incapacidad total; r) Ley N° 16.929 de 1998, para la pensión por invalidez y vejez; s) Ley N° 17.106 de 1999, para las normas de pensión por invalidez o vejez en situaciones de discapacidad severa; t) Ley N° 17.216 de 1999, para la provisión de vacantes de personas en situación de discapacidad en organismos públicos; u) Ley N° 17.230 de 2000, para considerar como actividad productiva la realizada por mayores de 15 años en establecimientos educacionales; v) Ley N° 17.266 de 2000, para la “compatibilidad entre la actividad del discapacitado, en cualquier forma pública o privada, con la pensión por invalidez”; w) Ley N° 17.847 de 2004, para los topes de pensión por invalidez; x) Resolución N° 32-30 del BPS de 2006, para la flexibilización de criterios para el acceso al beneficio de la pensión por invalidez por parte de “discapacitados severos”; y) Ley N° 18.094 de 2007, para la modificación de los conceptos utilizados sobre discapacidad en textos normativos y normas para su ingreso en la función pública; z) Ley N° 18.651 de 2010, para la “protección integral de las personas con discapacidad”. (CNHD, 2013; Discapacidad Uruguay, 2013)

Tanto Uruguay como Francia han ratificado la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de Naciones Unidas del año 2006. Francia lo hizo en el 2010 y la aprobación de su Protocolo Facultativo en el 2012; Uruguay lo hizo en el 2008 y la aprobación de su Protocolo Facultativo en el 2011.

En cuanto a las luchas por el reconocimiento existen en el Uruguay organizaciones de la sociedad civil que han trabajado históricamente en la discapacidad, como ser: Unión Nacional de Ciegos del Uruguay (UNCU), Asociación de Sordos del Uruguay (ASUR), Plenario Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad (Plenadi), Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI), Federación Uruguaya de Asociaciones de Padres e Hijos con Capacidades Mentales Diferentes (FUAP), Asociación Down del Uruguay, Movimiento Nacional de Recuperación del Minusválido (MONAMI), Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil (AUPPAI), Asociación de Ciegos de Salto (ACISA), Asociación de Padres y Amigos de personas con Discapacidad de Tacuarembó (APADISTA). Algunas de estas asociaciones hoy día se encuentran representadas en la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad, a partir de lo estipulado por la Ley N° 18.651 de 2010.

Con relación a los movimientos sociales de ambos países, en cuanto a las luchas por el reconocimiento en la dualidad *uno mismo/otro*, éstas se entienden a partir de lo planteado por Honneth en tanto que “... los cambios sociales normativamente orientados son impulsados por las luchas moralmente motivadas de grupos sociales, el intento colectivo de proporcionar la implantación de formas ampliadas de reconocimiento recíproco institucional y cultural”. (Honneth, 1997: 115) Las ausencias se tornan presencias cuando las luchas por el reconocimiento anclan sus bases en la superación de la distinción de alteridades, la mayoría de las veces alteridades excluidas. El *otro* comienza a ser reconocido por *uno mismo*, y viceversa, en la trascendencia de la mismidad y el encuentro de una nueva forma de (re)conocerse.

Pensadas con relación a la protoforma del empleo de la mismidad, establecida a partir de marcos normativos como lo materializa el devenir presentado, las luchas por el reconocimiento se fueron haciendo carne a través de los movimientos dados por las diversas asociaciones involucradas en la temática de la discapacidad. El punto es que se hagan carne y no callo, como diría Scribano (2007). Que una protoforma del empleo de la mismidad se haga callo implica su cosificación, por lo que más allá haya sido conquistada por luchas iniciales por el reconocimiento, luego se cristalizan en más profundos contrastes y “dolor social”⁶ entre *uno mismo* y *otro*. Las luchas por el reconocimiento implican cambios y superaciones constantes; puntos de partida que se transforman en trampolines para la superación de situaciones anidadas... y anudadas muchas veces.

En su teoría del reconocimiento, Honneth (1997) introduce sistemáticamente la dialéctica y la procesualidad, en tanto se refiere a un reconocimiento recíproco y diferenciado, en el vaivén de lo individual y lo colectivo. En las luchas por el reconocimiento, este autor retoma de Hegel los pilares esenciales para que éstas se materialicen, a saber: el amor, el derecho y la solidaridad.

⁶ “El sufrimiento resquebraja la articulación de los modos sociales de vivir(se) y convivir asegurando la distancia (corporal y sensible) con la acción disruptiva. El dolor social es esa interactividad y regularización de tribulaciones, desventajas y depreciaciones. El dolor social es un sufrimiento que resquebraja ese centro gravitacional que es la subjetividad...” (Scribano, 2007: 124)

En la construcción de las relaciones entre *uno mismo* y *otro*, confluyen relaciones primarias entre sujetos ubicados en estas distinciones. El amor, según Honneth (1997) retomando a Hegel, debe ser entendido en estas relaciones primarias, ya que resulta el primer espacio donde el reconocimiento aparece como presencia o, en su ausencia, desmaterializa la esencia del *otro* en su diferencia. Cuando el amor permite el reconocimiento recíproco de *uno mismo* y *otro*, ambos se confirman en su naturaleza necesitada. Ya no es el *otro* que necesita de *uno mismo*, sino que ambos se reconocen como sujetos de necesidad. El reconocimiento es recíproco. Ya no hay necesidad de destruir (hacerlo ausente) al *otro* en su alteridad, sino todo lo contrario, reconocerlo (hacerlo presente) para superar en el encuentro situaciones de anclaje para el *uno mismo* y el *otro* en la mismidad.

En este sentido, la protoforma del empleo de la mismidad, en el caso de cosificarse y no superarse en el devenir, llevaría a la ausencia del *otro*, a su eliminación, al desencuentro, al desamor y, en este vaivén, a la desaparición, también, de *uno mismo*. Así, *“el amor debe concebirse como “un ser-sí-mismo en el otro”*” (Hegel *apud* Honneth, 1997: 118), en tanto situación intersubjetiva de tensiones comunicativas.

El segundo elemento que introduce Honneth (1997) de Hegel es el derecho. En este sentido, se entiende que partiendo del amor como espacio para la afirmación sostenida de la autonomía, y estando ligado al presupuesto individual de la simpatía o atracción por el otro, la ausencia de este estado quedaría librado a voluntades individuales del reconocimiento o no del *otro* en su diferencia. El derecho aparece como demarcación para la estructuración del reconocimiento más allá de las (in)voluntades individuales. De esta manera, *“sólo desde la perspectiva normativa de un “otro generalizado” podemos entendernos a nosotros mismos como personas de derecho, en el sentido que podemos estar seguros de la realización social de determinadas de nuestras pretensiones”*. (Honneth, 1997: 132) El derecho, en tanto *“específica constitución de las relaciones de derecho modernas”*, se introduce como una forma de reconocimiento recíproco, bajo el supuesto y el convencimiento que todos los seres son iguales y libres. De esta manera, *“en el Estado el hombre es tratado y reconocido como ser racional, como libre, en tanto que persona; y el singular se hace merecedor de este reconocimiento, porque por el sobrepasamiento de su conciencia de sí natural, se somete a una generalidad, a la voluntad en sí y para sí, a la ley, por consiguiente se porta frente a los otros en una forma con validez general, los reconoce por lo que él mismo quiere valer-en tanto que libre y persona”*. (Hegel *apud* Honneth, 1997: 133)

Se considera que en la universalidad hegeliana, el trabajo en su abstracción halla su “verdad” como absoluto. Es en la particularidad que encuentra la construcción de protoformas que lo anidan en anclajes que pueden ir hacia la presencia o la ausencia del *otro* en la alteridad con relación a *uno mismo* y la protoforma del empleo de la mismidad. Pero esa protoforma del empleo de la mismidad no es otra cosa que la cosificación devenida en un momento histórico dado, a partir de luchas (o ausencia de éstas) por el reconocimiento.

Los marcos normativos encarnados en el derecho positivo, en la singularidad de los dos países en cuestión, permiten ir dando cuerpo a un devenir que requiere procesualidad para no terminar eliminando al *otro* en su ausencia con el discurso de su presencia y la imagen de *uno mismo*. En la teoría del

reconocimiento, no debería haber espacio para la ausencia del *otro*, en tanto “del reconocimiento de la persona como tal se diferencia la valoración de un hombre, ante todo porque en ella no se trata de la aplicación empírica de normas intuitivamente sabidas, sino de la valoración gradual de cualidades y capacidades concretas”. (Honneth, 1997: 139)

A partir de las leyes que hoy día cobran vigencia en ambos países, se entiende que la Ley de 2005 de Francia resulta un salto cualitativo importante con relación a la forma de comprender la discapacidad como responsabilidad colectiva⁷, superando modelos médico-hegemónicos de antaño en pro de la reproducción de un modelo social de la discapacidad. Un salto en el reconocimiento del *otro* en la potencial situación limitante de la mismidad en su singularidad. El límite aparece en la mismidad, no en el *otro*. En la Ley 18.651 del año 2010 de Uruguay, se entiende que queda anclada en las conceptualizaciones clasificadoras y calificadoras del *otro* en su singularidad como responsable de su situación individual, sin reconocer que esta situación está siendo vista con la mirada de *uno mismo* y la reproducción de la mismidad. Por eso, se considera que se hace necesario superar los contenidos de carácter normalizador, de readaptación, de rehabilitación que esta ley plantea⁸. En estas dualidades normativas entre un país y otro es donde se cree

⁷ En su artículo 2, la Ley de 2005 de Francia define: 1°) “*Constitue un handicap, au sens de la présente loi, toute limitation d’activité ou restriction de participation à la vie en société subie dans son environnement par une personne en raison d’une altération substantielle, durable ou définitive d’une ou plusieurs fonctions physiques, sensorielles, mentales, cognitives ou psychiques, d’un polyhandicap ou d’un trouble de santé invalidant.*” (Traducción de la investigadora: “Constituye una **discapacidad**, en el sentido de la presente ley, **toda limitación de la actividad o restricción de participación en la vida en sociedad a causa del entorno** de una persona en razón de una alteración sustancial, durable o definitiva de una o varias funciones físicas, sensoriales, mentales, cognitivas o psíquicas, de una polidiscapacidad o de un problema de salud invalidante”.); 2°) “*Toute personne handicapée a droit à la solidarité de l’ensemble de la collectivité nationale, qui lui garantit, en vertu de cette obligation, l’accès aux droits fondamentaux reconnus à tous les citoyens ainsi que le plein exercice de sa citoyenneté.*” (Traducción de la investigadora: “Toda persona discapacitada tiene derecho a la solidaridad del entorno de la colectividad nacional, que le garantice, por esta obligación, el acceso a los derechos fundamentales reconocidos a todos los ciudadanos así como al pleno ejercicio de su ciudadanía”) (Loi 2005: 2)

⁸ En su Artículo 2, la Ley N° 18.651 del Uruguay define: “**Se considera con discapacidad a toda persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.**” (Ley N° 18.651, 2010: 1) Términos como “padezca”, “presente”, marcan sufrimiento y singularización en la persona como portadora de un estado (o falta del mismo); la clasificación por deficiencias, se considera que no hace más que continuar reproduciendo modelos médico-hegemónicos perimidos y ampliamente superados en muchos lugares del mundo. Se cree que esto no se da porque se trate de países más o menos “desarrollados”, sino por la forma de pensar y pensarse en torno a la discapacidad, las sensibilidades devenidas, las representaciones que se tienen de ese *otro* en su alteridad y la autopercepción de ese *otro* como imagen de *uno mismo*.

aparecen importantes distinciones entre presencias y ausencias, entre *uno mismo* y *otro*, entre la reivindicación absoluta de la mismidad bajo el discurso de la diversidad y la real inclusión del otro en pro de la igualdad.

Volviendo sustancialmente a los argumentos de la teoría del reconocimiento, aparece una cuestión que podría poner en jaque el tema del derecho positivo para sujetos libres e iguales con relación a la temática en cuestión. Y es el tema de la autonomía. A partir de un enfoque racional, las propiedades atribuidas a una persona pueden cambiar conforme a lo dispuesto por el derecho. En el caso de demarcar a un *otro* como “incapaz” (normativamente desde el derecho positivo; normalidad mediante por la ideología), se le estaría quitando su capacidad de ser autónomo. El punto es que la condición de “incapaz” dada al *otro* es atribuida por *uno mismo*. Las líneas demarcatorias comienzan a hacerse tenues cuando las delimitaciones con el discurso de la objetividad terminan siendo siempre subjetivas. El afán categorizador y clasificador de la ideología de la normalidad, que enaltece y hace Uno a *uno mismo* y *otro*, llevaría a la ausencia del *otro* en su condición de sujeto, por su presencia etiquetada de “incapacitado” “discapacitado” “inválido”... Se le estaría quitando al otro la posibilidad de *“participar conforme a derecho”*. (Honneth, 1997: 140)

Se entiende que a partir de las luchas por el reconocimiento llevadas adelante por diversas asociaciones de la sociedad civil así como los cambios en las percepciones en la arena política, han ido permitiendo devenir en marcos normativos que fueron haciendo presentes al *otro* en distintos momentos. De ahí la cantidad que pareciera excesiva de leyes, decretos, etc. que le han ido dando procesualidad a la temática de la discapacidad en torno al trabajo.

La tercera dimensión a la que alude Honneth (1997) retomando a Hegel para su teoría del reconocimiento, es la solidaridad. La misma la entiende como la necesidad de todo ser humano de ser valorado socialmente con relación a sus cualidades y facultades concretas, más allá éstas estén contempladas en el amor (como dimensión más subjetiva y fluctuante) y en el derecho (como reconocimiento jurídico objetivo, pero también discursivo). A esta relación recíproca de reconocimiento dada por la solidaridad, Hegel la denomina “eticidad”: *“...mientras que el derecho moderno presenta un medio de reconocimiento que expresa la propiedad general de los sujetos en forma diferenciada, esa segunda forma de reconocimiento requiere un médium social que puede expresar la diferencia de cualidad entre los sujetos humanos en una forma intersubjetivamente coaccionante. Esta tarea de mediación efectúa en el plano social un marco de orientación simbólicamente articulado y siempre abierto y poroso, en el que se formulan los objetivos y valores éticos, cuyo conjunto constituye la evidencia cultural de una sociedad”*. (Honneth, 1997: 149) En este sentido, el valor social determinado es medido a partir del grado por el que se contribuye a la realización de los objetivos sociales.

Se considera que en la protoforma del empleo de la mismidad de la actualidad, el *otro* termina por lo general siendo construido e inventado como algo ajeno a su esencia. Al *otro* construido en una situación de discapacidad le urge, según la mismidad, recorrer y transitar el camino de la patologización – clasificación – distinción – etiquetamiento. Es un *nunca-otro* y *siempre-otro*. *Nunca-otro* en tanto existe por haber sido inventado y ubicado en su alteridad; *siempre-otro*

como *otro* de *uno mismo*, como imagen, espejo, (des)semejanza de la mismidad.

En estas (re)ubicaciones del *otro* como alteridad, de su clasificación y calificación, aparece el tema de las etiquetas. Para acceder a un empleo contemplado por la protoforma de la mismidad y particularizado en los marcos normativos de ambos países, las personas en situación de discapacidad deben registrarse como tales (en las *Maisons Départementales des Personnes Handicapées* -MDPH- en Francia; en la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad -CNHD- en Uruguay) y obrar en consecuencia.

Una lectura primaria y a continuar profundizando en torno a la teoría del reconocimiento en sus tres pilares (amor, derecho, solidaridad) con relación a la protoforma del empleo de la mismidad, halla una invitación a la reflexión en este tema de las clasificaciones y la calificaciones, en este tema de las etiquetas y sus reproducciones. ¿Qué implicancias tiene en lo subjetivo de estas personas registrarse como un *otro* para poder acceder a la protoforma del empleo de la mismidad?

“Difícil de aceptar porque yo no me siento discapacitado... Y me gustaría ser juzgado por mis competencias y no por haber tenido facilidades para el empleo...” (Yann, 34 años, sordo, entrevista realizada en París el 13 de enero de 2013)⁹

“Está bien porque yo soy diferente.” (Ana, 45 años, deficiencia mental, entrevista realizada en Montevideo el 28 de diciembre de 2012)

“Si la persona discapacitada tiene la chance de tener un Empleo, ella se sentirá mejor, mejor en su piel, mejor en su vida, pero no a causa de una etiqueta.” (José, 60 años, ciego, entrevista realizada en Lille el 12 de febrero de 2013)¹⁰

“No me parece que tuviera que ser imprescindible estar inscrito, porque eso me parece una limitación más.” (Martín, 32 años, deficiencia motriz, entrevista realizada en Montevideo el 22 de noviembre de 2012)

“Sí o no, pero es el empleador y la sociedad quien da la etiqueta a las personas discapacitadas en una suerte de estigmatización. Entonces, es la sociedad que discapacita a las personas discapacitadas.” (Nicola, 41 años, sordo, entrevista realizada en París el 14 de enero de 2013)¹¹

⁹ *«Difficile d’accepter car je ne me sens justement pas handicapé... Et, j’aurais bien aimé être jugé pour mes compétences, et pas pour avoir eu des facilités d’emploi...»* (Yann, 34 ans, sourd, entrevista realizada en París el 13 de enero de 2013)

¹⁰ *“Si la personne Handicapée a la chance d’avoir un Emploi, elle se sentira plutôt bien, mieux dans sa peau mieux dans sa vie, mais pas à propos d’une étiquette.”* (José, 60 años, ciego, entrevista realizada en Lille el 12 de febrero de 2013)

¹¹ *«Oui ou non mais c’est à l’employeur et la société qui donne l’étiquette sur les personnes handicapées une sorte de stigmatisation. Alors que la société handicape les personnes handicapées.»* (Nicola, 41 años, sordo, entrevista realizada en París el 14 de enero de 2013)

Las sensaciones y percepciones en torno a la implicancia de quedar registrados como personas en situación de discapacidad se cree que, por un lado, responden a una obligación de la protoforma de la mismidad como presencias, pero, por el otro, habría un sentido de pérdida de su esencialidad al potenciar su alteridad como ausencia. De ahí las distintas explicaciones e implicaciones ante este registro de discapacidad.

Se considera que la solidaridad como pilar sustancial de la teoría del reconocimiento, en este sentido, estará garantizada en una sociedad que no sólo defina discursivamente como autónomos a todos los sujetos que la integren, sino haciendo efectiva tal autonomía para una real igualdad y libertad. Se cree que aquí se entra en contradicción justamente con la cuestión de etiquetar, de demarcar, de (de)limitar al *otro* de *uno mismo*.

El amor y el derecho contenidos y superados dialécticamente en la noción de solidaridad, dan espacio al encuentro de *uno mismo* y *otro* más allá de la mismidad. En este caso concreto, en la protoforma del empleo de la mismidad. Ambas sociedades en estudio deberían poder no sólo discursivamente reconocerse como solidarias, sino serlo fácticamente. De esta manera, se enaltece la presencia del *otro* como parte de la dualidad y se aleja la posibilidad de ausencia de ese *otro* por la homogeneización de *uno mismo* en la mismidad.

REFLEXIONES FINALES

Las personas en situación de discapacidad requieren ser pensadas y ubicadas en un espacio multihomogéneo, en un espacio donde clasificación y calificación del *otro* no sean parte de la cotidianeidad fundante de la relación entre *uno mismo* y *otro*. Donde su condición humana de sujetos no sea adormecida por una espacialidad humana gobernada por personas que desde su situación de no discapacidad imponen su mismidad como la totalidad del deber ser para el *otro* y *uno mismo*. En un reconocimiento, como diría Skliar, de las “*espacialidades de la/s diferencia/s*”. En este sentido, el autor plantea que “*hay destierros que van más allá de los espacios conocidos y concebidos. ... Inclusiones cuantitativas, globales, políticamente correctas y sensiblemente confusas. Exclusiones que se instalan en todos los cuerpos y que atraviesan dimensiones ignoradas.*” (Skliar, 2002: 86)

Se torna necesario pensar espacios sociales y políticos que retroalimenten las intersubjetividades del *otro* y de *uno mismo* más allá de la mismidad, que dependan de otras relaciones singulares. O, como diría Sartre, que habiliten al encuentro de una sujeción objetiva en las relaciones concretas, siendo llevada ésta no por “*la presencia de los otros, sino (por lo que implicaría) su ausencia*”. (2000: 68) Porque el sujeto en su condición humana es en relación con los otros y no de otra manera.

Baudrillard (1987) plantea la existencia de “*rituales de la transparencia*”. En estos rituales, todos quedan expuestos e impuestos a las arbitrariedades de los defensores de lo biológico como la base para el devenir. Los cuerpos quedan empantanados, prefigurados ante una “*asepsia total*”. Estos rituales de la

transparencia adquieren su símbolo, y también su concreción más clara en la forma biológica de la transparencia. En ésta impera la eliminación de todos los gérmenes, fácticos y/o simbólicos, quedando expuestos todos los sujetos a la “objetividad” de la ciencia. En esta escena, el pensamiento parecería ser una especie de anticuerpo, un sistema de defensa inmunológico natural que permite trascender imposiciones, o al menos cuestionarlas. La imaginación será muchas veces el medio para expresarla. Y en esta trascendencia y cuestionamiento, lo biológico aparece como parte de un todo, no como el todo que resquebraja las partes. La totalidad de cada singularidad, como oposición a la fragmentación, conjúgase como potencialidad en la relación de *uno mismo y otro*.

Entonces, ¿por qué no pensar o imaginar una construcción societal donde ausencia/presencia, *uno mismo/otro* sean traspasados de la mismidad hacia formas del trabajo que trasciendan la concreción hegemónica del empleo como único potencial de emancipación e igualdad de los sujetos?

Habrá que continuar pensando reflexivamente por qué urge hoy día construir a ese *otro* ubicado en una situación de discapacidad por una clasificación corpórea, con relación a la mismidad que la ha producido. Quizá un punto interesante para continuar con esta madeja se halle en las palabras de Deleuze, cuando dice: “Y es que las nociones necesarias para la descripción del mundo (...) permanecerán vacías e inaplicables, si el “otro” no estuviera ahí, expresando mundos posibles”. (apud Skliar, 2002: 85)

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- BAUDRILLARD, J. (1987). *L'autre par lui-même*. Paris: Galilée.
- BAUDRILLARD, J. Et GILLAUME, C. (1994). *Figures de l'altérité*. Paris: Descartes & Cie.
- BLANC, A. (1999). *Les handicapés au travail*. Paris: Dunod.
- CROSS-COURTIEL, M.L. (1985). *Estudio de caso: clasificación legal de las personas discapacitadas en Francia*. En: MOOM, W. (1985). *Discapacidad y Trabajo*. Paris: Enciclopedia en Salud y Seguridad en el Trabajo.
- EBERSOLD, S. (2001). *La naissance de l'inemployable. Ou l'insertion aux risques de l'exclusion*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- HAMONET, C.L. (1990). *Les personnes handicapées*, Paris, PUF
- SARTRE, J.P. (1985). *Critique de la Raison dialectique*. Paris: Gallimard.
- STIKER, H-J. (1982). *Corps infirmes et sociétés*. Paris: Aubier-Montaigne.
- STIKER, H-J. (2010). *Les métamorphoses du handicap de 1970 à nos jours. Soi-même avec les autres*. Grenoble: Presses universitaires de Grenoble.

Revistas:

- SCRIBANO, A. (2007). *¡Vete tristeza... Viene con pereza y no me deja pensar!... Hacia una sociología del sentimiento de impotencia*. In: LUNA, R. y SCRIBANO, A. (Comp.). *Contigo aprendí...Estudios sociales de las emociones*.

CEA-CONICET-Universidad Nacional de Córdoba–CUSCH- Universidad de Guadalajara. Córdoba. pp 21-42.

SKLIAR, C. (2002). *Pedagogías y alteridades o... ¿y si el otro no estuviera ahí?*. Educação & Sociedade, ano XXIII, no 79. pp. 85-124.

STIKER, H-J. (2009). *Comment nommer les défiances?*. Ethnologie française, 2009/3 Vol. 39, p. 463-470. DOI : 10.3917/ethn.093.0463.

Fuentes documentales:

CAT-Unapei. (2013). http://www.cat-unapei.org/que_cat_index.php Archivo revisado 10-01-2013.

CNSA (2013). <http://www.cnsa.fr/> Archivo revisado 15-01-2013.

COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE LA DISCAPACIDAD. *Apartado Legislación*. <http://www.cnhd.org/legislacion.htm> Archivo revisado 17-02-13.

DECRETO PRESIDENCIAL. (2006). *Se retoma el Artículo N° 42 de la Ley N° 16.095 en la redacción dada por la Ley N° 17.216*. Uruguay: Poder Legislativo, Octubre de 2006.

DISCAPACIDAD URUGUAY. (2013). *Portal de la discapacidad en el Uruguay*. <http://www.discapacidaduruguay.org/index.php/servicios/legislacion> Archivo revisado el 17-02-13.

HANDIPOLE. (2013). <http://www.handipole.org/> Archivo revisado 15-01-2013.

International classification of impairments, disabilities, and handicaps, a manual of classification relating to the consequences of diseases, ICIDH (1980). Genève: World Health Organisation.

LEY N° 16.095. (1989). *Sistema de Protección Integral a las Personas Discapacitadas*. Uruguay: Poder Legislativo.

LEY N° 17.216. (2006). *Modifica Art. 42 de la ley N° 16.095 (4% cuota de reserva*. Uruguay: Poder Legislativo.

LEY N° 18.651. (2010). *Protección Integral de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Uruguay: Poder Legislativo.

LOI n° 57-1223 du 23 novembre 1957 *sur le reclassement professionnel des travailleurs handicapés*.

LOI n° 75-534 du 30 juin 1975 *d'orientation en faveur des personnes handicapées*.

LOI N° 2005-102 du 11 février 2005 *pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées*.

Ministère des Affaires Sociales et de la Santé. (2013). <http://www.social-sante.gouv.fr/> Archivo revisado 15-01-2013.

NU. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Washington: ONU.

OMS. (2001). *Classification Internationale du Fonctionnement, du handicap et de la santé (CIF)*. Organisation Mondiale de la Santé: Genève.

UNAPEI. (2013). <http://www.unapei.org/article/la-sous-traitance-aux-structures.html> Archivo revisado 15-01-2013.